Caso No. 727-22-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 27 de abril de 2022.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, avoca conocimiento de la causa **No. 727-22-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*****.**

I
Antecedentes procesales

1. Ernesto Aurelio Ayala Alarcón presentó una acción de protección en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por la presunta vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica, defensa en la garantía de motivación, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia y propiedad ante la retención de su mercadería y la emisión de la resolución N° SENAE-DDT-2021-0245-RE, de 19 de mayo del 2021, mediante la cual se le impuso una multa por el valor de USD 2.834,09 (Proceso No. 04282-2021-01616).

2. El 09 de noviembre de 2021, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, aceptó parcialmente la acción y dispuso que la entidad aduanera devuelva inmediatamente 12 pares de botas de caucho y 5 rollos de láminas de seguridad a su propietario. Inconforme con la decisión, el actor interpuso recurso de apelación.

3. El 22 de diciembre de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi revocó la sentencia subida en grado, declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y propiedad y dispuso como reparación integral (**i**) dejar sin efecto la resolución N° SENAE-DDT-2021-0245-RE de 19 de mayo del 2021 y el trámite posterior de coactiva N° 550-2021; (**ii**) que se devuelva inmediatamente las nueve llantas aprehendidas, los doce pares de botas de caucho, y los cinco rollos de lámina de seguridad; y, (**iii**) que se realice un curso de capacitación al personal de vigilancia aduanera de veinte hora sobre las competencias de la entidad respecto de la inmovilización, retención provisional y aprehensión de mercancías.

4. El 21 de enero de 2022, Manuel Antonio Mendez Salas, en calidad de director distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ("**entidad**

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

accionante") presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 22 de diciembre de 2021 de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi.

II
Objeto

5. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La demanda de acción extraordinaria de protección se planteó en contra de la sentencia de 22 de diciembre de 2021, decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme a los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("**LOGJCC**").

III
Oportunidad

6. La demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada el **21 de enero de 2022** en contra de la sentencia de **22 de diciembre de 2021**, **notificada el mismo día**, por lo que se observa que la demanda ha sido presentada dentro del término previsto para el efecto en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

IV
Requisitos

7. De la lectura de la demanda de acción extraordinaria de protección se verifica que esta cumple con los requisitos formales para considerarla completa, establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

V
Pretensión y fundamentos

8. En su demanda, la entidad accionante sostiene que se vulneró su derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la CRE y solicita que se declare la vulneración de derechos y se acepte su acción extraordinaria de protección.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

9. La entidad accionante sostiene que la sentencia impugnada vulneró su derecho a la seguridad jurídica, puesto que "*los señores Jueces conocedores de la causa, resuelven aceptar la Acción interpuesta en contra del SENAE (…) sin considerar lo establecido en el artículo 301 numeral 2 del COIP (…). En la presente causa, el Accionante ha comparecido ante la administración aduanera dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento; no logrando justificar el origen lícito de la mercancía; siendo esta la razón por la cual, en estricto respeto a las garantías básicas del debido proceso, se abrió el término de prueba respectivo; realizando la práctica de diligencias respectivas, con la finalidad de esclarecer los hechos*".

10. Asimismo, alega la entidad accionante que "*los juzgadores consideran que con el hecho de presentar facturas, se justifica el origen lícito; cuando lo que se justifica es la presunta propiedad y más no el origen lícito de la mercancía. Siendo estas conclusiones esgrimidas por los juzgadores, las que vulnera el derecho a la seguridad jurídica, de la institución*".

VI
Admisibilidad

11. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso mediante el control que realiza la Corte Constitucional a la actividad de las y los jueces en su labor jurisdiccional. Bajo estas consideraciones, previo a efectuar el análisis de admisibilidad de la presente demanda, es necesario reiterar el carácter excepcional de la acción extraordinaria de protección que exige que sus requisitos y causales de admisión sean interpretados de forma estricta, evitando así que la Corte Constitucional actúe como una instancia adicional.

12. La LOGJCC, en sus artículos 58, 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Entre ellos, el artículo 62 numeral 3 de la LOGJCC establece como criterio de admisibilidad "*que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia"*.

13. En el presente caso, de la revisión de la demanda y de los documentos que acompañan a la misma, se observa que si bien la entidad accionante cita el derecho a la seguridad jurídica conforme consta en el *párr. 10*, sus argumentos se encuentran dirigidos a cuestionar lo equivocado de la decisión jurisdiccional impugnada en relación con la justificación del origen lícito de las mercancías. Por lo que, la argumentación de la

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

presente acción extraordinaria de protección incurre en la causal de inadmisibilidad del artículo 62 numeral 3 de la LOGJCC.

14. Al respecto, estes Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional recuerda al SENAE que el desacuerdo con una decisión emitida por un órgano jurisdiccional desnaturaliza el carácter excepcional de la acción extraordinaria de protección y no puede ser alegado a través de esta garantía jurisdiccional, puesto que la Corte Constitucional no debe ser considerada como una instancia adicional; razón por la cual no puede considerarse como una acción a agotar en todos los casos, si no existe una real vulneración a los derechos constitucionales de índole procesal de la institución[1], pues aquello podría constituir incluso un abuso del derecho conforme al artículo 23 de la LOGJCC.

15. Asimismo, conforme consta en el párr. 9, la presente acción extraordinaria de protección se sustenta en la inobservancia del artículo 301 numeral 2 del COIP, razón por la que incurre en la causal de inadmisibilidad establecida en el artículo 62 numeral 4 de la LOGJCC que establece "*que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley*".

VII
Decisión

16. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **N°. 727-22-EP**.

17. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.

18. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Firmado digitalmente por KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Fecha: 2022.04.28 16:25:52 -05'00'

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

ALI VICENTE LOZADA PRADO
Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO
Fecha: 2022.04.29 14:41:41 -05'00'

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

[1] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 785-13-EP/19 de 23 de octubre de 2019, párr. 18.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Caso No. 727-22-EP

DANIELA SALAZAR MARIN
Digitally signed by DANIELA SALAZAR MARIN
Date: 2022.04.29 15:28:58 -05'00'

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 27 de abril de 2022.- **LO CERTIFICO.-**

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
onstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec